

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00319

Avóquese el conocimiento de las diligencias

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por la parte actora ante el juzgado inicialmente cognoscente, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 24 de junio de 2022.

Nótese que en el precitado auto se requirió al apoderado actor a efectos de que acreditara lo siguiente: *“1. Indique la clase de proceso que pretende adelantar, y conforme a ello corrija las pretensiones de la demanda...3. En caso de tratarse de una nulidad, indique la clase de la misma.”* En dicho sentido, señaló el actor que pretendía hacer uso de la acción pauliana por simulación del contrato, empero, resulta suficiente con dar lectura a las pretensiones allegadas con la subsanación de la demanda para constatar que allí insiste en hacer uso de la acción de simulación absoluta² figura que vale la pena destacar resulta diferente a la acción Pauliana y, además invoca nuevamente la nulidad del contrato.

En el mismo sentido, la parte introductoria de la demanda, no se encuentra en armonía con las pretensiones, al señalarse allí que se acude a la acción pauliana y sin embargo, invocar posteriormente la simulación absoluta y la nulidad.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

¹ Estado electrónico del 3 de agosto de 2022

² Folio 0005 página 12.

2. Por secretaría déjese las constancias del caso y procédase al archivo del expediente digital, sin necesidad de desglose por tratarse de un proceso virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dfef39ac4b92576d680852127cd3d0206311da2b554a8b4878f99e9675caa8**

Documento generado en 02/08/2022 08:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>